

www.juridicas.unam.mx

CONCLUSIÓN

En el ámbito de las conclusiones finales, el discurso no puede ser sino breve, porque en el fondo todo lo que tenía que decir lo he expuesto ya a lo largo de los diferentes capítulos del libro. Me limito solamente a señalar que he intentado experimentar, en este volumen, el inicio de una trayectoria de investigación, inicio que no podría sino dedicarse ante todo a delinear el contexto epistemológico "de fondo" (la imagen constructivista de conocimiento). La extensión y la consistencia dedicadas a esta disertación han impedido que se llevara a cabo, de forma más extensa, un análisis sobre cada punto específico, que explicara en detalle la fertilidad, para la teoría de derecho, de la perspectiva constructivista. He buscado hacer ver la fertilidad de esta aproximación en líneas muy generales, y luego a propósito de la cuestión de la relación entre juicios de valor y conocimiento jurídico. Pero, con toda certeza, se deberían desarrollar varios análisis específicos sobre muchos otros puntos, relativos a las distintas articulaciones de los discursos de los teóricos del derecho, de los juristas y de los operadores jurídicos, discursos vistos, en particular, en sus implicaciones de carácter cognoscitivo. Un punto particularmente importante, sobre el cual he dicho muy poco en esta obra, pero que ya he trabajado en otras, es el de la interpretación jurídica y de su posible función cognoscitiva. Otro punto importante, sobre el cual he dicho muy poco, es aquel ligado a la reformulación de todas las distinciones tradicionales, asentadas sobre bases dicotómicas, que el constructivismo pone irremediablemente en crisis.

En realidad, en este libro me he formulado una pregunta central de manera hipotética: "¿que le pasaría a la teoría del derecho si se adoptara estratégicamente una perspectiva constructivista?" En las páginas precedentes he tratado de comenzar a responder a esta interrogante. El trabajo muy pesado y arduo que queda por hacer futuro es el de eliminar el periodo hipotético e indicar concretamente los cambios que se han verificado en la teoría jurídica en curso a causa de la adopción de la perspectiva constructivista.